

ACUERDA: EXPEDIR LA FÓRMULA Y EL PROCEDIMIENTO TÉCNICO PARA EL CÁLCULO DE LA VARIACIÓN ANUAL AL SALARIO BÁSICO UNIFICADO

Art. 1. Del objeto.- El presente Acuerdo Ministerial tiene por objeto expedir la fórmula para el cálculo de la variación anual al Salario Básico Unificado, la cual deberá ser aplicada de la misma forma en lo que corresponde al cálculo de la variación anual de los salarios básicos sectoriales.

Art. 2. Del ámbito.- Las disposiciones de esta norma son de aplicación obligatoria para el Ministerio del Trabajo.

Art. 3. Del procedimiento para el cálculo de la variación al Salario Básico Unificado.- El procedimiento y los principios establecidos en el presente instrumento, son de aplicación obligatoria en el proceso de fijación salarial. Para la fijación de la variación del Salario Básico Unificado, el Consejo Nacional de Trabajo y Salarios, dentro de los términos establecidos en el artículo 118 del Código del Trabajo, se auto convocará para sesionar hasta el 20 de noviembre de cada año, previo a esta fecha el Consejo Nacional de Trabajo y Salarios establecerá el procedimiento y la metodología para la discusión de la fijación del salario básico unificado. Y, podrá tener como referencia la fórmula establecida en el artículo cuatro de este acuerdo. En la primera convocatoria, el Ministerio del Trabajo presentará al Consejo Nacional de Trabajo y Salarios los

insumos necesarios a fin de que este fije los parámetros de discusión y fórmula referencial, la cual podrá ser la contenida en este instrumento. En caso que no se adoptare una resolución por consenso, el Ministro del Trabajo deberá aplicar lo dispuesto en el artículo 118 del Código del Trabajo, para lo cual solicitará a la entidad competente una proyección actualizada a la fecha del índice de precio del consumidor para el siguiente año. En caso de que no se pudiese contar con una proyección actualizada a la fecha, se suplirá ese vacío aplicando la fórmula detallada en el artículo siguiente.

Art. 4. De la fórmula para el cálculo de la variación del Salario Básico Unificado. - La fórmula para el cálculo de la variación del Salario Básico Unificado estará determinado por las siguientes variables:

$$\% \Delta SW_{t+1} = \beta_1 \% \Delta IPC_t + \beta_2 \% \Delta Productividad Laboral_t + \beta_3 \% \Delta Empleo_t - \beta_4 \% \Delta Empleo sector informal_t$$

Las cuales se desglosan a continuación:

- a) $\% \Delta SW_{t+1}$ = Porcentaje de variación del Salario Básico Unificado.
- b) β_1 = Factor de ponderación del índice de precios del consumidor, cuyo valor oscilará entre 0 y 1.
- c) β_2 = Factor de ponderación de la productividad laboral, cuyo valor oscilará entre 0 y 1.
- d) β_3 = Elasticidad del empleo con respecto a los salarios.
- e) β_4 = Elasticidad de la informalidad con respecto a los salarios.
- f) $\% \Delta IPC_t$ = Último porcentaje de variación del índice de precios al consumidor del que se disponga.

- g) $\% \Delta \text{Productividad Laboral}_t$ = Porcentaje de variación de la productividad laboral.
- h) $\% \Delta \text{Empleo}_t$ = Porcentaje de variación de la tasa de participación global.
- i) $\% \Delta \text{Empleo sector informal}_t$ = Porcentaje de variación del empleo en el sector informal.

En consecuencia y de conformidad con lo explicado, el cálculo de la variación anual al Salario Básico Unificado se determinará por: El factor de ponderación $\beta\beta1$ por la variación de la tasa del índice de precios al consumidor, más el factor de ponderación $\beta\beta2$ por la variación de la productividad laboral, parámetros que permiten la negociación entre las partes; más la elasticidad del empleo con respecto a los salarios $\beta\beta3$ por el absoluto de la variación de la tasa de participación global y menos el absoluto del producto de la elasticidad de la informalidad con respecto a los salarios $\beta\beta4$ con la variación de la tasa del empleo en el sector informal.

Los valores de los parámetros $\beta\beta3$ y $\beta\beta4$ serán presentados por parte del Ministerio de Trabajo al Consejo Nacional de Trabajo y Salarios, con base a un informe técnico desarrollado para el efecto, donde se detalle el proceso para su definición.

Art. 5. De la información para la aplicación de la fórmula.- La información necesaria para la presentación de los insumos requeridos para el desenvolvimiento del Consejo Nacional de Trabajo y Salarios, conforme lo detallado en el artículo tres y para el cálculo de la fórmula detallada en el artículo cuatro, deberán ser solicitados por el Ministerio del Trabajo a las entidades competentes. Todas las variables deberán corresponder a un mismo periodo.

Art. 6. De la prohibición de disminución del salario fijado.- En ningún caso se fijará un salario básico unificado inferior al del periodo vigente, ni aun cuando el resultado de la variación proyectada del índice de precios del consumidor o de la fórmula del artículo cuatro resultase negativo.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 17 días del mes de septiembre de 2020.

Abg. Andrés Isch Pérez
MINISTRO DEL TRABAJO